

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 17 pesetas |
| Seis meses | 95 |
| Tres id. | 18 |

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 28 |
| Tres id. | 14 |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 342, correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean en turno de libre elección los deslitos clasificados como tales por el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Jefaturas de las distintas Secciones del Departamento y Administraciones de Establecimientos de Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes de Jefe de la Sección Central; Jefe de la Sección de Política Interior y Administrador Depositario del Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado o Administración Civil y antigüedad mínima de diez años, para las Jefaturas de Sección, y cinco para la Administración referida, en el expresado Cuerpo.

2.º Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos justificados y circunstancias personales, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañarse a las mismas informe de los Jefes inmediatos respectivos, haciendo constar la competencia, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.º El plazo para formular solicitudes será de quince días hábiles, que terminará el 26 de los corrientes, entendiéndose desestimadas las que en la expresada fecha, a las doce horas de la mañana, no hayan tenido entrada en el Registro General de este Ministerio.

4.º Resuelto el concurso, no podrá el designado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le fuese adjudicado.

5.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de

mayo de 1936, los concursantes a la plaza de Administrador-Depositario del Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno deberán expresar en su solicitud que en caso de deslignación se comprometen a ingresar, con anterioridad a su posesión, y en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, la fianza de 30.000 pesetas, cantidad a que asciende la mensualidad para subsistencias de dicho establecimiento, sin cuyo requisito no se autorizará la posesión en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de diciembre de 1946.
—P. D. Pedro F. Valladares.—
Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Alejandro Rodríguez de Vascócel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.879.

Anulando la Circular 542 de la Comisaría General y se regula el derecho de reserva en fincas de primera producción.

Considerando precisas ciertas modificaciones aconsejadas por la práctica sobre las normas dadas en la Circular 542, se dicta la presente en la que han sido recogidas.

En su virtud,

La Comisaría General dispone:

Art. 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

- a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- c) Hospitales y Sanatorios.

d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

e) Cuerpo o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intermedias y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de la Comisaría General u Organismo dependiente de ella.

Art. 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aquellas que, poseyendo una extensión mínima, igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud, llevasen incultas, cuando menos, cinco años. Para los Organismos Militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar, indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de la Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

- a) Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.
- b) Altramuces, nabos y hortalizas.

c) En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior, se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclava-

da la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo núm. 1 (documento núm. 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo núm. 2 (documento núm. 3).

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular, deberá ser hecha antes del 15 de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna que no esté presentada dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisaría de Recursos o Delegaciones Provinciales, mediante instancia razonada (documento núm. 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para Empresas individuales o Colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios: Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidad Religiosa, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias: Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta no solo la maquinaria

existente, si no también el promedio del número de obreros que figurarán en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-45, e indicando la capacidad de absorción de materias primas, tomando como base la capacidad máxima del agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria (documento núm. 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Art. 5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403 de la Comisaría General, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por la Comisaría General se autoriza, dentro de un plazo de quince días, contado a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación del recurso, a través de dicho Organismo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Art. 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección, a fin de que certifique los siguientes extremos:

- Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.
- Extensión total que en el momento de la visita se encuentra cultivada especificando producto.
- Producción probable por Ha.
- Fecha en que se realiza la inspección.

Art. 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación

Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado, así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Art. 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de las reservas se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Art. 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.) se considera producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes.

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos, en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquélla, más el 50 por 100 del excedente, hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los 300 días de trabajo.

Art. 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieren sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Art. 11. Las Entidades civiles que tengan concedido este derecho

de reserva, vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de ser foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Art. 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosechas y cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo, la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares.

Art. 13. Por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Art. 14. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique. En estos casos será imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

Art. 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular, llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

Art. 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva, deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las Oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.º, dentro del improrrogable plazo que en

él se prevé, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo.

Quando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados y los justificantes, expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que, transcurrido un mes desde la finalización del plazo de entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Art. 17. Queda anulada la Circular número 542, de Comisaría General, de 29 de octubre de 1945.

Burgos 12 de diciembre de 1946.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

En este pueblo se halla depositada, desde el día 10 de los corrientes, una yegua con las señas siguientes: raza losina, herrada de las manos, la crin cortada, la de la frente sin cortar y cola larga.

Orbaneja Riopico 13 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Clemente García.

ANUNCIO

Se anuncia a todos los contribuyentes por Rústica y Pecuaria del término de ABAJAS, que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán examinar el nuevo reparto de contribución de dicho Ayuntamiento, para hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, previniéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

| | | |
|---|------|---------------|
| En libretas ordinarias | 2 | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses | 2'50 | » » » |
| En imposiciones a plazo de un año | 3 | » » » |
| En cuentas corrientes a la vista | 1 | » » » |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | | |
|--------------------------------------|---------------|---------|
| En 31 de diciembre de 1944 | 72.928.887'91 | PESETAS |
| En 31 de diciembre de 1945 | 88.422.662'58 | |